

**DECRETO 192/2001, de 5 de diciembre, por el que se fija la temporada de rebajas para los establecimientos comerciales en la Comunidad de Extremadura durante el año 2002.**

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista regula, con carácter básico, en sus artículos 24 y 25, el concepto de rebajas y las temporadas en las que pueden realizarse, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la competencia en la fijación de las fechas concretas de los dos períodos anuales preestablecidos, dentro de los cuales pueden tener lugar la venta en rebajas, de acuerdo con la decisión de cada comerciante.

Por todo ello, en virtud de las competencias asignadas, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de diciembre de 2001,

**DISPONGO**

**ARTICULO UNICO**

1.—Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura fijarán, durante el año 2002, sus períodos de rebajas dentro de las siguientes fechas:

— Del 7 de enero al 6 de marzo (ambos inclusive), para la temporada de invierno.

— Del 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive), para la temporada de verano.

2.—Dentro de cada uno de estos períodos, el comerciante determinará la duración de la temporada de rebajas en su establecimiento, la cual no podrá ser inferior a una semana.

3.—En todo caso, las fechas de rebajas elegidas deberán exponerse al público, incluso cuando permanezcan cerrados.

4.—El etiquetado de precios se hará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, respetándose en su caso, lo dispuesto en el artículo único del Decreto 95/2001, de 13 de junio, sobre establecimiento de un período transitorio para la indicación de precios por unidad de medida en pequeños comercios y venta ambulante, así como el artículo 67, apartado uno, de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, que modifica el artículo 4, apartado dos de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS  
Y TURISMO**

**DECRETO 196/2001, de 5 de diciembre sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: acondicionamiento de la Carretera EX-211 entre la EX-103 y el límite de provincia de Córdoba por Monterrubio de la Serena. Tramo: EX-103 - EX-111**

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada por cuanto la carretera EX - 211, en el tramo que se va acondicionar, presenta una plataforma con un ancho inferior de 5 a 6 mts., sin arcenes ni bermas, lo que imposibilita la colocación de barreras, lo que hace de esta zona un paso muy peligroso por la gravedad de accidentes por salida de la calzada.

La travesía de Campillo de Llerena no se encuentra organizada desde el punto de vista viario, sin aparcamientos definidos, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes, agravándose el problema por la interacción del tráfico rodado de la carretera, im-